



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN POLICIVA No 016**

( 16 ENE 2014 )

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, procede el señor Alcalde del Municipio de Cajicá a decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellada contra la decisión tomada mediante auto del diecisiete (17) de Diciembre de dos mil trece (2013).

**HECHOS**

Tiene origen las diligencias en la querrela civil de Policía por Perturbación a la posesión instaurada por **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** contra **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY**.

Con auto de Diciembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013) la Inspecciona de policía decreta la nulidad del auto de fecha noviembre veintinueve (29) de dos mil trece (2013), y procede a Rechazar la querrela, decisión que fundamenta en lo establecido Art 27, 47 y 103 de la Ordenanza 014 de 2005.

Notificado el anterior auto, dentro del término respectivo se interpone y se sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante auto de Diciembre veintiséis (26) de dos mil trece (2013) se resuelve el de Reposición no reponiendo la decisión y concediendo el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Visto lo anterior y a fin de entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto, considera necesario el Despacho hacer una revisión del trámite adelantado en las diligencias de la siguiente forma:

Se inicia el proceso con escrito de querrela presentado por la apoderada de la parte querellante **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** contra la señora **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY**, por una presunta Perturbación a la posesión, la cual se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La empresa **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** es titular del derecho de propiedad sobre el predio ubicado en el Municipio de Cajicá, vereda Chunugua, e identificado con el FMI 176-13333, predio que fue adquirido mediante escritura 1986 de julio 8 de 2010. Se allega copia de la escritura, y Folio de Matricula Inmobiliaria
2. Aclara que desde el momento que el predio fue adquirido la empresa **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** ha ejercido actos de señor y dueño, como es pagar los impuestos y atender los requerimientos del arrendatario, pues el predio se encuentra arrendado a la empresa **ANDOS LTDA**, y a los señores **ANA MARIA URIBE MESA**, y **ANDRES GUEVARA MILLAN**. (Se allega copia de los contratos)
3. Expresa que los bienes objeto del contrato están determinados en ese documentos, estando excluido el lote situado al costado oriental del predio que a pesar de estar en malas condiciones, cuenta con una construcción de

**Progreso con Responsabilidad Social** *vkj*



16 ENE 2014

aproximadamente noventa metros cuadrados (90 Mts<sup>2</sup>), sin techo, y con una reja en su entrada, la cual fue objeto de cierre con un candado por parte de la señora **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY**, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), según información suministrada por **ANA MARIA URIBE**, al representante legal querellante.

4. Enuncia igualmente que el día veintitrés (23) de Noviembre, nuevamente fue avisado el representante legal querellante, por un vecino, de que la señora **SARMIENTO DE PINDRAY**, con un trabajador ingreso sin permiso al predio mencionado, dejando unos elementos de construcción y poniendo candado, aclara que el domingo veinticuatro (24) se procedió a quitar el cierre y retirar parte de los elementos dejados por la ocupante, quien nuevamente se presentó el lunes y estuvo rondando el lugar.
5. Menciona igualmente que desde hace aproximadamente cuatro (4) meses, la señora **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY**, junto con terceras personas, desconoce la condición de propietaria de **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S**, pretendiendo ejercer con ánimo de poseedora, lo que no le corresponde a la realidad legal, desconociendo los derechos de la empresa.

Dicho escrito de querrela fue presentado ante la Inspección de Policía el día veintiséis (26) de Noviembre de dos mil trece (2013), por lo que con auto de Noviembre veintinueve (29) del mismo año se inadmite la misma por no reunir los requisitos contemplados en el Art 100 de la Ordenanza 014 de 2005, esto es los anexos que deben acompañar la misma.

Mediante auto de Diciembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013) la Inspección de Policía ordena decretar la nulidad del auto de noviembre veintinueve (29), y procede a **RECHAZAR** la querrela, argumentando que revisado el escrito de querrela presentado dentro del mismo se menciona que desde hace aproximadamente cuatro (4) meses la señor **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY** junto con terceras personas desconocen la condición de propietario de **ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S**, por lo que procede a dar aplicación a los Arts. 27, 47 y 103 de la Ordenanza 014 de 2005.

Una vez notificado y estando dentro del término de ley se presenta escrito por la apoderada querellante, por medio del cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales sustenta en los siguientes términos:

1. Expresa que en el hecho que fundamenta el rechazo no se configuraba el acto de perturbación necesario para interponer la acción, pues aclara que las simples manifestaciones o pretensiones no generan la materialización requerida para hacer uso del derecho que el Despacho está negando, y procede a citar la Sentencia C 241 de abril 10 de 2010
2. Considera que el Despacho desconoce la situación de hecho efectiva y material de la ocupación o invasión del predio, realizada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), así como los hechos mencionados y sucedidos el veintitrés (23) de Noviembre del mismo año, hechos en los que se materializaron los hechos invasores y perturbadores, y aclara que antes de estas fechas, la empresa no tenía inconveniente en presentarse en el predio ejerciendo plenamente sus derechos
3. Por lo expuesto reitera las pretensiones, y solicita revocar la providencia del diecisiete (17) de Diciembre de dos mil trece (2013) y en consecuencia admitir la querrela protegiendo el derecho a la posesión de su representada

**Progreso con Responsabilidad Social** 2/4



Para entrar a decidir entremos primero que todo a revisar lo expuesto en el escrito de querrela, que en el punto séptimo de los hechos menciona: *"Desde hace aproximadamente cuatro meses, la señora LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY, junto con terceras personas, desconoce la condición de propietaria de ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S, pretendiendo ejercer con ánimo de poseedora, lo que no corresponde a la realidad legal, desconociendo los derechos a la empresa citada transferidos por la anterior propietaria ELIZABETH ESCOLAR ROJAS, esto es propiedad y posesión."*

Situación esta que es confirmada y corroborada en el escrito anexo a la querrela y suscrito por el representante legal de la parte querellante, que en el hecho sexto menciona: *"Desde hace aproximadamente cuatro meses, la señora LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY, junto con terceras personas, desconoce la condición de propietaria de ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., pretendiendo ejercer con ánimo de poseedora, lo que no corresponde a la realidad legal, desconociendo los derechos a la empresa citada transferidos por la anterior propietaria ELIZABETH ESCOLAR ROJAS, esto es propiedad y posesión."* (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, entremos a analizar lo contenido en el Art 27 de la Ordenanza 014 de 2005, el cual establece: **"Oportunidad para ejercer la acción.** Los alcaldes, inspectores de policía y corregidores municipales, podrán adelantar los procesos ordinarios civiles de policía, siempre que la acción se instaure dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución del primer acto perturbatorio o modificativo de un estado de hecho, existente con anterioridad a él o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento del hecho."

Seguidamente observemos lo que contempla el Art 47 de la Ordenanza 014 de 2005, así: **"Oportunidad para iniciar la acción en los procesos civiles ordinarios de policía.** En los procesos civiles ordinarios de policía la acción deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados desde el primer acto de perturbación o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento del hecho, según el caso, para restablecer y preservar la situación que existía antes de producirse el hecho perturbador."

Si analizamos tanto el escrito presentado por la apoderada, como el escrito suscrito por el Representante Legal de ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA, el cual coadyuva la querrela presentada, los mismos coinciden en afirmar que hace aproximadamente cuatro (4) meses la señora **LUZ MARINA SARMIENTO DE PINDRAY**, junto con terceras personas, desconoce la condición de propietaria de ARINCO PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S, pretendiendo ejercer con ánimo de poseedora, lo que indica que efectivamente desde esa época se vienen presentado actos perturbatorios por parte de la querrelada.

Por lo anterior y teniendo claro que los hechos perturbatorios se vienen presentado desde hace aproximadamente cuatro (4) meses, es evidente e indiscutible la aplicación a lo contenido en el Art 27 y Art 47 en concordancia con lo contemplado en el Art 103 de la Ordenanza 014 de 2005, el cual menciona: **"Rechazo de la querrela.** El funcionario rechazará la querrela dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, cuando de ella o sus anexos aparezca que el plazo para presentarla está vencido o carece de jurisdicción."

Es por ello que este Despacho procederá a confirmar la decisión adoptada por la Inspección de Policía mediante auto de Diciembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013) y Diciembre veintiséis (26) del mismo año.



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por la Inspección de Policía mediante autos de Diciembre diecisiete (17) y Diciembre veintiséis (26) de dos mil trece (2013).

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente decisión remítase el expediente al señor inspector de policía para que se sirva realizar la respectiva liquidación en Costas de conformidad con lo establecido en los Arts. 96 y 97 de la Ordenanza 014 de 2005.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, atendiendo lo contemplado en el Art 74 y S.S. de la Ordenanza 014 de 2005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE  
ALCALDE MUNICIPAL**

*Digito: Pilar Cuervo*

Reviso y Aprobó: **Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.**  
Reviso y Aprobó: **Sr Carlos Pinto, Asesor Externo del Despacho.**

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

21 ENE 2014

en copia a 21 ENE 2014

Técnico Administrativo

Notifique personalmente el (la) **RAS 016 de Ene 16/14**

..... A. Personal Municipal

*Juan Pineda*